



Gobierno Regional Junín

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL ADMINISTRATIVA N° 2441-2025-GR-JUNÍN/ORAF

Huancayo, 10 DIC. 2025

LA DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTOS:

El Informe Técnico n° 2385-2025-GRJ-ORAF/OASA del 19 de noviembre del 2025; el Informe Técnico n° 854-2025-GRJ/GRI/SGO, de fecha 06 de noviembre del 2025; la Carta n° 125-2024-EMPRESA, de fecha 07 de enero del 2025 y demás documentos a lo que se hace referencia en la presente resolución;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 191 de la Constitución Política del Estado, concordado con el Artículo 2 de la Ley N.º 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular; son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, sujetos al ordenamiento jurídico;

Que, la autonomía de los Gobiernos Regionales se define como la facultad de adoptar y concordar las políticas, planes y normas en los asuntos de su competencia, aprobar y expedir sus normas, decidir a través de sus órganos de gobiernos y desarrollar las funciones que le son inherentes conforme a lo establecido en la ley N.º 27783- Ley de Bases Descentralizadas;

Que, en concordancia al numeral 1.7 del art. V de la ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento administrativo general donde indica que el: “principio de presunción de veracidad”. En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario;

Que, según el Texto Único Ordenado de la LEY N.º 30225, LEY de CONTRATACIONES del ESTADO en su Artículo 36. Resolución de los contratos en el numeral 36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato**, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, **por incumplimiento de sus obligaciones** conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes;

Que, según el Reglamento de la Ley N.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado DECRETO SUPREMO N.º 344-2018-EF, en el Artículo 164. Causales de resolución en el numeral 164.1. La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista: a) Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello; **b) Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades**, en la ejecución de la prestación a su cargo; o c) Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal

ORAF	
DOC. N°	9938820
EXP. N°	6301943



Gobierno Regional Junín

situación. 164.2. El contratista puede solicitar la resolución del contrato en los casos en que la Entidad incumpla injustificadamente con el pago y/u otras obligaciones esenciales a su cargo, pese a haber sido requerida conforme al procedimiento establecido en el artículo 165. En el numeral 164.3. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, según ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones con el Estado N° 30225, según el Artículo 2.- Modificación de diversos artículos y del Anexo N° 1, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF Modifícase los artículos 8, 10, 11, 29, 42, 47, 49, 50, 51, 52, 65, 100, 110, 111, 137, 141, 148, 150, 151, 152, 160, 164, 165, 168, 184, 189, 194, 202, 205, 208, 232, 234 y 239, así como la definición de Procedimiento de Selección establecida en el Anexo N° 1 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF (...), la misma que entra en vigencia a los diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano [09/07/2021].

Bajo este contexto cabe mencionar que según:

LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 CAPÍTULO IV EL CONTRATO Y SU EJECUCION

Artículo 36. Resolución de los contratos

36.1 Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.

REGLAMENTO DE LA LEY DE CONTRATACIONES DEL ESTADO LEY N° 30225 CAPÍTULO IV INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO

Artículo 164. Causales de resolución

164.4. Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato.

165.5. Cuando la resolución se sustente en alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, la parte que resuelve debe comunicar su decisión mediante carta notarial justificando y acreditando los hechos que la sustentan.

165.6. La resolución parcial solo involucra a aquella parte del contrato afectada por el incumplimiento y siempre que dicha parte sea separable e independiente del resto de las obligaciones contractuales, siempre que la resolución total del contrato pudiera afectar los intereses de la Entidad. En tal sentido, el requerimiento que se efectúe precisa con claridad qué parte del contrato queda resuelta si persistiera el incumplimiento. De no hacerse tal precisión, se entiende que la resolución es total...";

Que, mediante Contrato N° 034-2022, de fecha 18 de abril del 2022, La Entidad y El Contratista CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & R S.A.C. con RUC N° 20487064280 debidamente representado por su Gerente General la Sra. Domitila Clorinda Rojas Herrera, cuyo objeto es el ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO





Gobierno Regional Junín

JUNIN", por el monto de S/ 438,000.00 (Cuatrocientos Treinta y Ocho Mil con 00/100 Soles), para ser ejecutada en el plazo de veinticinco [25] días calendarios a partir del día siguiente de la suscripción del contrato...;

Que, configura resolver el contrato de forma parcial por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato;

Que, mediante Carta n° 036-2025/CIMMYR-SAC, de fecha 07 de mayo del 2025 emitido por el la Sra. Domitila Clorinda Rojas Herrera Gerente General, SOLICITA resolución parcial del CONTRATO N° 034-2022/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO JUNIN", debido a que le perjudica la vigencia del contrato ya que la entidad se encuentra reteniendo el monto de S/43,800.00 (Cuarenta y Tres Mil Ochocientos con 00/100 Soles) por la garantía de fiel cumplimiento.

Que, mediante Carta n° 054-2025-RO-LEMG/PERENE, de fecha 10 de 06 del 2025 emitido por el Ing. Luis E. Marticorena Guevara - Residente de Obra, OTORGA opinión favorable para la resolución parcial del CONTRATO N° 034-2022/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO JUNIN", debido a la perdida de la necesidad para la continuidad de la obra.

Que, mediante Carta n° 154-2025-SGSLO-MSBM, de fecha 16 de 10 del 2025 emitido por el Ing. Raul A Álvarez Jesús Inspector de Obra, OTORGA opinión favorable para la resolución parcial del CONTRATO N° 034-2022/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO JUNIN", debido a que a la fecha la obra se encuentra en etapa de recepción, por lo que a la fecha no es necesario el abastecimiento de dicho bien (agregados).

Que, mediante Informe Técnico N° 0854-GRJ/GRI/SGO, Con fecha 11 del 11 del 2025 emitido por el Ing. Alfred Russel Ruiz Mendoza - Sub Gerente de Obras, OTORGA opinión favorable para la resolución parcial del CONTRATO N° 034-2022/GRJ/ORAF, cuyo objeto es el ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO JUNIN", por caso fortuito o fuerza mayor.



Gobierno Regional Junín

Que, mediante Informe Técnico n° 2385-2025-GRJ/ORAF/OASA, de fecha 14 de noviembre del 2025, suscrito por el Ing. Edgar Luis Lima Ataucusi, sub director de abastecimientos y servicios auxiliares, concluye: "...a) *El CONTRATO N° 034-2022/GRJ/ORAF, perfeccionado con fecha [18/04/2022] entre La Entidad y El Contratista CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & R S.A.C. con RUC N° 20487064280 debidamente representado por su Gerente General la Sra. Domitila Clorinda Rojas Herrera, cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO JUNIN", configura para resolver en forma PARCIAL, por la causal establecida en el numeral 164.4 del artículo 164 del Reglamento, de conformidad con el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato", Asi mismo se procederá de acuerdo al numeral 165.5 del Art. 165 del RLCE. b) Que, el supuesto de caso fortuito o fuerza mayor se encuentra en el SUSTENTO N° 01; SUSTENTO N° 02 y SUSTENTO N° 03 del análisis del presente informe técnico, en la cual determina que la obra se encuentra en la etapa de recepción, por lo que a la fecha la necesidad vinculada al objeto contractual se encuentra extinguida) Que, el supuesto para resolver el contrato por caso fortuito o fuerza mayor demuestra que el hecho además de ser extraordinario, imprevisible e irresistible determina la imposibilidad de continuar con la ejecución de las prestaciones a su cargo del El Contratista, de manera definitiva; así mismo NO requiere resarcir daños y perjuicios por ser un evento NO IMPUTABLE a alguna de las partes.....";*

Que, hay que tener presentes al resolver CONTRATO N° 034-2025-GRJ/ORAF/OASA, señala en el artículo 36 de la Ley donde establece que, La Entidad puede resolver el contrato, en el caso que: "Cualquiera de las partes puede resolver el contrato por caso fortuito, fuerza mayor o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a las partes y que imposibilite de manera definitiva la continuación de la ejecución del contrato",

Que estando a lo expuesto precedentemente y conforme a los informes técnicos Y con la visación del Sub Gerente de obras; la Sub Dirección de Abastecimiento y Servicios Auxiliares y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, este ultimo de conformidad a los principios jurídicos de veracidad, buena fe procedimental y principio de confianza;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - **APROBAR** la RESOLUCIÓN PARCIAL correspondiente al 22.6765296% DEL MONTO CONTRACTUAL (S/99,323.20) del CONTRATO N° 034-2022/GRJ/ORAF, suscrito entre La Entidad y El Contratista CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & R S.A.C. con RUC N° 20487064280 debidamente representado por su Gerente General la Sra. Domitila Clorinda Rojas Herrera, cuyo objeto es la ADQUISICION DE AGREGADOS PARA LA EJECUCION DEL SALDO DE OBRA DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO, AMPLIACION DE LOS SERVICIOS EDUCATIVOS DE LA INSTITUCION EDUCATIVA INTEGRADO INDUSTRIAL PERENE EN LA LOCALIDAD DE VILLA PERENE DISTRITO DE PERENE CHANCHAMAYO JUNIN", por la causal establecida en la conclusión del presente informe.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER que la Procuraduría Pública Regional evalúe las acciones legales correspondientes, para el cobro de la penalidad y el resarcimiento de los daños y perjuicios ocasionados con la resolución del contrato, considerando criterios de costo – beneficios y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación.



Gobierno Regional Junín

ARTÍCULO TERCERO. - NOTIFICAR, el presente acto administrativo al contratista **CONSTRUCTORA E INVERSIONES M & R S.A.C.** la decisión de resolver la orden de compra, mediante carta notarial, conforme a lo establecido en el reglamento de la ley de contrataciones del estado y a los demás órganos administrativos del Gobierno Regional que participen del procedimiento.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE.



.....
C.P.C. Mariapela Liz Quispe Salas
DIRECTORA REGIONAL DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original.

HYO. 01 DIC 2025

.....
Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)

